

SALLIQUELO, 17 DE JULIO DE 1.986.

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza n° 297, sancionada por el H.C.D. con fecha 22 de agosto de 1.985, se autorizó al DE para la firma de un Convenio de con el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo reglado por la Ley 10.266,

Que en el art. 2 de la precitada Ordenanza se establecieron las fracciones de terrenos ubicadas en la localidad de Quenumá, por un total de 20, dado que el plan primero preveía la construcción de igual número de vivienda,

Que las citadas fracciones se designaban según plano 122/7/85 como parcelas 6b, 6d, 7c, 7d y 7a , del manzana 12, por plano 122/8/85 como parcelas 11b y 11c de la manzana 24, por plano 122/39/64 parcela 1b y 14, por plano 122/18/75 parcela 3 a de la manzana 10, por plano 122/9/85 parcela 13 de manzana 30, y por plano 122/11/85 parcela 1a, 2a, 7a, 9a, 10a, 11a, 12a y 23 de la manzana 29 según fotocopia que obra agregada a fs. 1,1 y 3,

Que como en determinado momento el Ministerio debido reducir el cupo de viviendas asignadas a los distintos Distritos, correspondiéndole a Salliqueló 6 viviendas, que ya han sido licitadas, el Convenio se firmó sobre las siguientes fracciones de terreno a saber: parcela seis b seis d, siete c, siete d, y siete a, de la manzana doce (plano 122/7/85) y parcela 14 de la manzana ocho (plano 122/39/64, cuyas fotocopias se agregan a fs.4 y fs 5 delimitándose la zona con rayas color verde,

Que por Ordenanza n° 316, sancionada por el H.C.D. en su Sesión del 27 de febrero de 1.986, se ratificó el Decreto n° 282 del 28 de diciembre de 1.985 del DE y el Convenio celebrado entre la Municipalidad y el IVBA para la construcción de 25 unidades en el Distrito por el sistema de autoconstrucción,

Que en virtud de dicho Convenio la Municipalidad ofreció para construir en la localidad de Quenumá 4 viviendas en las siguientes fracciones de terreno a saber: parcela 11 c y 11 b de la manzana 24 (plano 122/8/85) y parcela 1 a y 2 a de la manzana 29 (plano 122/11/85) que se agregan a fs. 8 y 9, demarcándose en color azul, por considerarse en ese momento ante la imposibilidad de la cumplimentación de ñas 20 viviendas rurales, la ubicación mas aceptable para el plano de autoconstrucción dado que las 4 fracciones se encuentran linderas calle por medio,

Que ante esta situación se hace necesario dictar una nueva Ordenanza a fin de delimitar las 14 fracciones definitivas para las nuevas viviendas sin que se realicen superposiciones entre un plan y otro, y autorizar al DE para la nueva firma de Convenio para 14 unidades rurales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Autorízase al DE a firmar Convenio con el Ministerio de Obras Públicas de la Pcvia de Bs. As. en virtud de lo reglado por la Ley 10.266.-----

ARTICULO 2º).- El Convenio a firmarse se efectivizará sobre los siguientes bienes inmuebles a saber: a) parcela uno-b de la manzana 8, con las medidas y demás circunstancias que surgen del plano de característica 122/39/64, b) parcela siete a, seis a, nueve a, diez a, once a, doce a, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidos y veintitrés de la manzana 29, con las medidas y demás circunstancias que surgen

del plano de característica 122/11/85, c) parcela tres a de la manzana 10 con las medidas y demás circunstancias que surgen del plano de característica 122/18/75, y d) parcela 13 de la manzana 30 con las medidas y demás características que surgen del plano 122/9/85.-----

ARTICULO 3°).- Forman parte integrante de la presente Ordenanza como anexos las copias de los planos de característica 122/39/64, 122/11/85 y 122/18/75 y 122/9/85.-----

ARTICULO 4°).- La firma del Convenio se efectivizará exclusivamente sobre las fracciones de terreno donde realmente se construyan las viviendas para Centro de Servicios Rurales.-----

ARTICULO 5°).- Realizada la obra total o parcialmente, autorizase al DE a otorgar y firmar las escrituras traslativas de dominio y/o cesión a favor de la Pcia de Bs. As. o de los adjudicatarios-----

ARTICULO 6°).- El DE, queda autorizado a realizar cuanto trámite y/o gestión sea necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza, firmando para ello todos los instrumentos públicos que fueran menester.-----

ARTICULO 7°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 339/86.-

HUGO CATELLANI
-SECRETARIO-

MABEL R. TELLECHEA
-PRESIDENTE-